

RECENSIONES

**LUIS RODRÍGUEZ-ENNES, *Gallaecia:
Romanización y ordenación del territorio,*
MADRID, DYKINSON, 2004, 106 PÁGINAS**

ALFONSO AGUDO¹

Sale a la luz, en primera edición, un interesante libro titulado *Gallaecia: Romanización y ordenación del territorio* del profesor RODRÍGUEZ-ENNES, L., Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Vigo, realizado en el marco del Proyecto "Proposta para unha reforma do Dereito Civil de Galicia a partir da experiencia histórica", PGDIDITO2C5039902 PR, subvencionado por la Xunta de Galicia, con Prólogo de mi maestro el profesor FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid.

La investigación del A. se enmarca en el campo del Derecho administrativo romano, en su vertiente de la romanización y ordenación del territorio de Galicia, temática a la que la doctrina romanística le ha dedicado una escasa atención, razón por la que como nos dice el A., en la pág. 13, le han servido de guía autores de la literatura clásica, historiadores de la Antigüedad y de las instituciones, filólogos, geógrafos, cartógrafos, arqueólogos e, incluso –y no en parca medida– geólogos, aportaciones a las que en sus múltiples facetas ha tratado de dotar de una visión sistemática, lo que en mi opinión hace por sí misma meritoria la investigación.

La problemática correspondiente a la administración ciudadana romana, tiene escrito el profesor FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., espera todavía ser estudiada en profundidad, y no sólo por un mero interés histórico, sino para conocer mejor el ordenamiento jurídico contemporáneo, que en buena medida es tributario de instituciones, hechos y actividades de orden administrativo que fueron conocidos y regulados en el ámbito estatal, provincial y municipal de la comunidad política romana. No se trata de pretender reconstruir el Derecho administrativo romano como un apriorismo científico por su interés histórico, es

¹. Profesor Titular de Derecho Romano Universidad de La Rioja.

que la conexión entre el Derecho administrativo romano y el vigente existe, aunque no haya sido estudiada debidamente. Lo que no existe en Roma, prosigue este autor, ni referida al Derecho romano, es una ciencia del Derecho administrativo, en cuanto que no fue objeto de especulación teórica general por parte de los juristas romanos, ni ha sido construida por los romanistas. Incluso hay que esperar al siglo XIX para que pueda hablarse de un Derecho administrativo en sentido técnico, construido sobre la base de los principios constitucionales propios de la Revolución Francesa, y también hay que esperar al XIX para que pueda hablarse de una ciencia del Derecho administrativo.

La materia se expone con absoluto rigor científico, claro y sencillo, en un discurso elegante, lleno de agudísimos matices y sugerencias innovadoras. Abundan las referencias a las fuentes romanas, jurídicas, literarias y epigráficas, así como un número importante de citas a pie de página (363) que además de enriquecer notoriamente la obra, nos pone claramente de relieve que el A. ha tenido muy en cuenta los estudios recientemente publicados, cuyos resultados han sido objeto de algunas precisiones y revisiones críticas. En palabras del autor del Prólogo de la monografía que reseñamos, el profesor FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., el A. logra el propósito anunciado en la Introducción, de escribir una obra viva, ágil y asequible, cercana al lector y, en la medida de lo posible, alejada de la árida prosa academicista. Se atiene con ello el A. a la conocida máxima de POPPER de que constituye un deber moral de los intelectuales buscar la sencillez y la claridad, y ello se logra de forma natural en la monografía de RODRÍGUEZ-ENNES, sin merma alguna de la profundidad en el análisis, sólo la crítica hace posible el conocimiento científico, ni de la originalidad en el planteamiento y resolución de las cuestiones abordadas en las páginas de este magnífico estudio, que ahora ve la luz.

La monografía se inicia con el Prólogo que FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., hace a la presente obra (pp. 3-6). Las páginas 7-8 contienen el Índice general. Las páginas 9-10 contienen las abreviaturas utilizadas por el A. Las páginas 11-15 contienen la Introducción. A continuación, comienza ya la exposición de la monografía que se divide en tres capítulos y éstos en apartados y subapartados, resultando la distribución siguiente: Capítulo I: *Gallaecia*: conquista y organización del territorio (pp. 17-46): 1. Razones de la conquista romana: *auri sacra fames* (pp. 17-26); 2. Los diversos avatares del noroeste peninsular en el proceso de organización territorial del Imperio (pp. 26-46): 2.1. Advertencia preliminar (pp. 26-32); 2.2. Política urbana y demográfica (pp. 32-38); 2.3. La reforma provincial de Augusto (pp. 38-40); 2.4. La *Hispania Nova Citerior Antoniniana* (pp. 40-43); 2.5. Epílogo: la provincia de *Gallaecia* (pp. 43-46). Capítulo II: Minería (pp. 47-76): 1. El marco histórico (pp. 47-60):

1.1. Status quaestionis (pp. 47-48); 1.2. Explotación intensiva de los yacimientos minerales (pp. 48-55); 1.3. Poblamiento de las zonas mineras galaicas (pp. 55-58); 1.4. Presencia militar (pp. 58-60); 2. El marco jurídico (pp. 60-76): 2.1. Titularidad del suelo y del subsuelo (pp. 60-68); 2.2. Administración (pp. 68-76): 2.2.1. Época republicana (pp. 68-70); 2.2.2. Época imperial (pp. 70-76). Capítulo III: Factores de romanización en el terreno jurídico (pp. 77-83). Las páginas 85-90 contienen un índice de fuentes romanas, jurídicas, literarias y epigráficas. Se cierra la obra con las páginas 91-106 donde se recoge una selecta y actualizada bibliografía.

La introducción (pp. 11-15) se inicia con una acertada reflexión del A. en la que destaca que la conquista y colonización de *Gallaecia* por Roma supuso la incorporación de los gallegos a aquella gran empresa cultural que, protagonizada por Roma, condujo en suma a la creación de Europa y al sistema de valores propio de la sociedad occidental. Igualmente, el A. pone de relieve tanto la falta de testimonios de primera mano como la gran dispersión cronológica de las fuentes literarias que se conservan, hecho que en su opinión se debe a la ubicación de *Gallaecia* en el extremo nordoccidental de *Hispania*: el *finis terrae*, muy alejada de los centros de poder y cultura y a las dificultades que los romanos experimentaron durante el proceso de conquista e integración en la organización territorial del Imperio. Por último, el A. nos advierte de la cronología temporal de su estudio: desde el siglo III a.C. hasta el siglo IV d.C., unos siete siglos en los que la ordenación político-territorial de *Gallaecia* sufre sucesivas conformaciones en su estructura hasta encontrar su definitivo torso organizativo merced a la reforma provincial de Diocleciano.

El capítulo primero (pp. 17-46), *Gallaecia*: conquista y organización del territorio, se dedica al estudio de las razones que motivaron la presencia legionaria en nuestro territorio y los diversos avatares del N.O. peninsular en el proceso de organización territorial del Imperio. Unánimemente, geógrafos, escritores helenos e historiadores latinos destacan la idea –en parte verdadera y en parte mítica– de la Península Ibérica como fuente de riquezas, especialmente en minerales. El testimonio de POLIBIO parece muy claro, siendo para él la riqueza del subsuelo hispánico la razón principal de la *eudaimonia* del país ya que el rendimiento argentífero era muy superior al botín de guerra obtenido por los generales romanos. A esta motivación no sería ajena *Gallaecia* y la posibilidad de *auri sacra fames*. Entre la segunda mitad del siglo II a.C. y los primeros años del I a.C., el geógrafo heleno Estrabón escribe que en el N. de la Península Ibérica abundaba la plata, el estaño y el oro blanco mezclado con plata. Destaca el A. que el antiguo camino tartésico sobre el que posteriormente discurrirá la "vía de la plata" en realidad, es el itinerario de penetración de

las modas en orfebrería desde el Sur hacia el Norte y de obtención del oro galaico. Así las cosas, aparte de la precitada *auri sacra fames*, el único motivo que movió a las primeras expediciones romanas, Décimo Bruto en el 137 a.C., César en el 61 a.C. y Augusto en el 26, a la conquista de *Gallaecia* fue la búsqueda de metales de alto interés estratégico como el estaño, cuya abundancia era conocida ya desde muy antiguo, al menos desde la Edad del Bronce. El A. aduce como prueba de la citada motivación el testimonio de Floro: "inmediatamente después de la pacificación del N.O. empezó la explotación intensiva de las minas de oro con los prisioneros de guerra, dada su situación de *deditici*"; situación ésta analizada de manera detallada por el A.

Como pone de relieve el A. del Prólogo, un aspecto muy interesante de este capítulo introductorio lo constituye la original aportación respecto del problema básico de la delimitación territorial de *Gallaecia*. Parte el A. del carácter convencional del ámbito espacial de la *Gallaecia* romana ya que, como ha indicado D'ORS, sus límites pueden ser fluctuantes porque no hay que olvidar que ya la idea de *limes* territorial no es muy fuerte en la mentalidad romana, por el mismo hecho del no-estatismo, es decir, del no territorialismo típico de los romanos. Convencionalmente, por tanto, *Gallaecia* estaría integrada por las circunscripciones provinciales actuales más el *conventus Lucensis*, el *Bracarensis* y el *Asturicensis*.

Hasta el 19 a.C. Augusto no sometió definitivamente a cántabros, astures y galaicos, momento a partir del cual la Península quedó convertida en provincia pacificada —*provincia pacata*—, hecho que determinaría desde el principio el diverso grado de romanización existente en unas y otras regiones. *Gallaecia*, *Asturia* y *Cantabria* únicamente llegaron a estar medianamente romanizadas en una época ya bien avanzada del Imperio (mediados o finales del siglo II d.C.) prolongándose al mismo tiempo en dichos territorios la pervivencia de una gran parte de los elementos propios de la organización indígena anterior.

Especial atención dedica en A. al carácter eminentemente urbano de la civilización romana. Por lo que hace al N.O. Peninsular, la población no cautiva de guerra es obligada a establecerse en el llano, con la finalidad de superar las causas promotoras del bandolerismo e insertar a la población en la superestructura administrativa romana. De las tres ciudades, *Asturica Augusta*, *Bracara Augusta* y *Lucus Augusti*, *Asturica*, de origen campamental, resultó ser desde muy temprano el punto de control fundamental del territorio noroccidental. En ella quedó centralizada la gestión de todas las zonas mineras, estableciéndose allí la sede del *procurator metallorum*; se convirtió en el centro administrativo de toda la región y atrajo a los contingentes de población des-

plazados desde áreas romanizadas, a los que la ciudad ofrecía el marco socioeconómico urbano al que estaban acostumbrados. Menor relieve adquiere *Lucus Augusti*, cuyo origen tendría un carácter religioso, y *Bracara Augusta* que responde a una estrategia nueva de explotación económica de la región del N.O. portugués. Pese al alto grado de romanización de estas zonas del Noroeste, la participación en la vida ciudadana está limitada a las clases dominantes romanizadas, manteniendo la población rural sus ancestrales costumbres y formas de vida.

Expone el A. detalladamente las distintas reformas provinciales que afectarán a *Gallaecia*. En el año 27 a.C. Augusto, por razones militares, lleva a cabo la división de *Hispania* en tres provincias distintas: la *Betica*, la *Citerior Tarraconensis* y la *Lusitania*, integrándose en ésta a *Asturia* y *Gallaecia*. Posteriormente, entre los años 7 y 2 a.C., se adscribirán a la *Citerior Tarraconensis*, ya que su ruralidad y apartamiento suponían un peligro para el Imperio romano. A principios del siglo III, Caracalla formó una nueva provincia —la cuarta— denominada *Hispania nova Citerior Antoniniana* que abarcaba *Asturia* y *Gallaecia*, confiada a un funcionario imperial con residencia permanente en la zona. Las razones de esta reforma administrativa parecen ser, de un lado, debilitar el poder del legado de *Hispania Citerior* y, de otro lado, revitalizar las explotaciones auríferas del N.O. A la muerte del último emperador de la dinastía de los Severos —Alejandro— la provincia *Hispania nova Citerior Antoniniana* desaparecerá para siempre como unidad administrativa independiente. A finales del siglo III, como consecuencia de la nueva reorganización administrativa del Imperio realizada por Diocleciano, *Gallaecia* adquirirá sustantividad propia al convertirse en provincia.

El capítulo segundo (pp. 47-76): Minería, se dedica al análisis de la explotación minera del subsuelo de *Gallaecia* como factor romanizador; para ello el A. ha utilizado parcialmente materiales provenientes de sus trabajos publicados a lo largo de tres lustros, con la aportación de nuevas hipótesis interpretativas con su pertinente revisión crítica, para tratar de soslayar el tono difuso y repetitivo de las aportaciones doctrinales, cuyo marcado carácter localista obnubila —las más de las veces— la realidad histórica. Por lo que hace al laboreo de las minas del N.O., el A. realiza un minucioso estudio de las técnicas empleadas partiendo de los datos suministrados por los libros 33 y 34 de la *Naturalis Historia* de Plinio, pero sin descuidar los testimonios epigráficos e, incluso, arqueológicos. En época vespasiana, momento de máximo rendimiento de los yacimientos auríferos, el *aurum gallaicum* representaría entre el 6 y el 7,5% de los ingresos del erario, calculando éstos en un billón doscientos mil o un billón quinientos mil sestercios, respectivamente. El laboreo de las

minas galaicas llega a su fin durante la dinastía de los Severos, coincidiendo con la crisis generalizada que asoló al Imperio.

Por lo que hace al marco jurídico, las explotaciones mineras se incluían en el sistema conventual como *metalla publica*, como territorios *non redditi* y, por lo tanto, se consideraban *ager publicus*, propiedad del *Populus Romanus*. Respecto a los trabajadores locales de las minas, al menos hasta el Bajo Imperio, deben considerarse *peregrini dediticii*. A partir de la era precitada concurren con los *liberi mercenarii*, quizá porque los cambios en los métodos de explotación requieren cada vez más el concurso de personal altamente cualificado. Respecto de la administración de las minas, en época republicana, se adjudicaban por los censores a *societates publicanorum* mediante *locationes*. A partir de la reforma provincial efectuada por Augusto, las explotaciones de los yacimientos mineros pasan a ser propiedad del emperador, dependiendo del *Fiscus Caesaris*, y administradas por un *procurator metallorum* que gobernaba exclusivamente el distrito minero, en el que tenía jurisdicción plena, como queda bien claro en las leyes de Vipasca.

El capítulo tercero (pp. 77-83) se dedica al análisis de los "factores de romanización en el terreno jurídico". A juicio del A., la organización predominante en *Gallaecia* fue indígena y sus habitantes peregrinos. Entre los años 70 y 74 d.C., Vespasiano concedió el *ius latii* a todas las ciudades hispanas, lo que comportaba determinados derechos a la población como el *ius commercii* o el *ius connubii*. Los habitantes de estos municipios tenían la condición de *latini coloniarii*, cuyo acceso a la ciudadanía se realizaba mediante el desempeño de una magistratura. La división provincial de *Gallaecia* fue fragmentada en *conventus* por el fundador de la dinastía de los Flavios. El *conventus* supone una realidad civil derivada de su carácter jurídico, económico y religioso, con un carácter unitario claro, pues en él se administra justicia y se tributa culto al emperador. El A. destaca que en la división de *Gallaecia* en *conventus iuridici* ya está marcada la línea divisoria Galicia Norte-Galicia Sur, establecida por el cauce del río Ulla –*limes* entre ambos *conventus*– que va a permanecer hasta nuestros días y que va a tener notoria influencia en las demarcaciones provinciales decimonónicas. Este hecho, aparentemente anecdótico, nos sitúa ante uno de los principios básicos de la dinámica territorial: los límites territoriales –aun siendo contingentes en el comienzo– una vez que se implantan, tienden a mantenerse durante mucho tiempo, estén o no definidos.

Las páginas 85-90 contienen un índice de fuentes romanas: jurídicas, literarias y epigráficas. La obra se cierra con las páginas 91-106 que contienen una selecta y actualizada bibliografía sobre el tema objeto de estudio.

Podemos decir, con satisfacción, que estamos ante una excelente obra que reúne claridad expositiva y rigor científico, que se lee con gran interés y sugiere otros muchos comentarios que no hemos podido hacer por impedirlo la forzosa limitación de una reseña.